

REVISTA DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 6 rs. al mes.
En el Extranjero y Ultramar 8 rs. id.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Redaccion y Administracion, calle de la Aduana, núm. 8, cuarto 3.
En Provincias, en las estaciones telegráficas.

EL TELEGRAFO ANGLO-AUSTRALIANO.

La Compañía que se propone llevar á cabo esta gran empresa se fundó á principios del corriente año, y se ha puesto en relacion con la vasta red de cables sub-marinos, tendidos ó que han de tenderse de Falmouth á Gibraltar, Malta, Egipto, Aden, Bombay, Leylan, Singapore y China. Según el *Mechanics Magazine*, de donde tomamos estos detalles, la nueva línea se extenderá de Singapore á Batavia, donde existe ya una línea terrestre hasta el otro extremo de la Isla de Java. Desde este punto, el cable, tocando en Timor, irá hasta Port-Darwin, en Australia. En este punto, todas las comunicaciones serán terrestres; se extenderán hasta Burketown (Queensland) en una longitud de 1.483 kilómetros, y pondrán el sistema en relacion con las líneas ya construidas de Queensland, Nueva Gales meridional, Victoria, Australia meridional y, por último, Tasmania.

La cantidad total de cable sub-marino que se necesita para la ejecucion de este proyecto, se eleva á 3.200 kilómetros. Ya se ha fabricado una gran parte.

Las secciones tienen las longitudes siguientes:

Singapore á Batavia.	1.043 kils.
De Java, Timor y Port-Darwin.	2.157 »
Total.	3.200 »

La disposicion de este cable difiere de la de todos los fabricados hasta ahora, y constituye una novedad. La capacidad inductiva de la gutta-percha es superior en un 20 por ciento á la del cautchuc, y á consecuencia de esta superioridad ha habido que aumentar mucho en todos los cables submarinos de gran longitud las masas del conductor y capa aisladora, lo que exige un gran aumento en los gastos. Disminuyendo la capacidad inductiva, podrán emplearse cables menos voluminosos y por consiguiente reducir mucho los desembolsos. M. Villonghby Smith, perfeccionando notablemente la fabricacion de la gutta-percha ha podido obtener un cable de una capacidad inductiva 18 por ciento menor que la de los cables ordinarios de igual dimension. Ha fabricado pues con menos material un cable cuyo aislamiento se eleva sin embargo al más alto grado.

El cable conductor del telégrafo anglo-australiano consiste en una cuerda compuesta de 7 hilos de cobre, que pesan 0,026 kils. por metro. Está aislado por tres capas de composición Chatterlon, alternando con otras tres de gutta-percha, preparada según el nuevo sistema de M. Villonghby Smith. El cable va protegido por una envoltura de hilo de guta empapada en el betun ordinario y revestido después de una cubierta exterior, dispuesta con arreglo á distintos tipos.

Esos tipos son:

Extremidades para el amarre en tierra de todas las secciones.	74 kils.
Cable principal; de Singapore á Batavia.	1043 »
Cable principal, núm. 1.º, de Java á Timor y Port-Darwin.	1691 »
Cable principal, núm. 2.º—Mar profunda.	392 »
Total.	3.200 »

1.º *Extremidades para el amarre en tierra.*—El alma fuertemente protegida debe ir cubierta de hilo de hierro galvanizado de 10 B B, núm. 00 B W G, y defendido exteriormente por dos envolturas de hilo y por dos capas de composición bituminosa silicatizada de Latimer Clarke.

2.º *Cable principal. De Singapore á Batavia.*—Esta seccion está cubierta de 12 hilos de hierro galvanizado, B B, núm. 6 B W G, y defendido por dos envolturas de hilo y de composición.

3.º *Cable principal núm. 1.—De Java á Port-Darwin.*—La cubierta de esta Seccion se compone de 12 hilos de hierro galvanizado B B, núm. 6, B W G, con dos envolturas semejantes á las precedentes de hilo y composición.

Cable principal núm. 2.—Mar profunda.—Esta porcion, más lijera, va cubierta de 15 hilos de hierro galvanizados lo más homogéneos posible, núm. 13, B W G, y lleva además, como los anteriores, dos envolturas de hilo y composición.

La fabricación de estos cables es fácil y rápida. Se ha embarcado ya una gran parte

y pronto podrá anunciarse la terminacion de la empresa.

LA TELEGRAFIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Proyecto de intervencion gubernamental.

(Continuacion.)

Las dos Cámaras del Congreso remitieron el proyecto de ley cuyas disposiciones hemos reproducido al Comité de Correos y Caminos postales. El Comité del Senado presentó por unanimidad, en Marzo de 1869, dictámen favorable. El Comité de la Cámara de representantes fué en su mayoría contrario al proyecto.

Traduciremos, resumiéndolos, algunos párrafos, del dictámen de este último Comité: dicho dictámen, de fecha de 24 de Febrero de 1869, se ocupa al mismo tiempo de otros dos proyectos de ley, debidos á la iniciativa parlamentaria, que tambien se proponian entregar al Departamento de Correos una parte del servicio telegráfico, pero construyendo por cuenta del Gobierno líneas telegráficas entre Nueva York, Washington, Boston, Filadelfia, etc.

Después de haber analizado las tres proposiciones sometidas al Congreso, afirma el dictámen que tienen un objeto comun: hacer que el Gobierno asegure la explotacion telegráfica uniéndola al servicio de Correos. Pero la idea de poner los telégrafos en manos del Estado, examinada con el mayor cuidado al plantearse el sistema telegráfico, fué rechazada por no presentar probabilidades de que los productos cubrieran los gastos con ninguna tarifa. La empresa que el Gobierno rechazó, fué adoptada por los particulares; y sin más auxilio que la energia individual y capitales privados, ha alcanzado un desarrollo superior al de los demás países. Se evalúan en 120.000 millas (unos 192.000 kilómetros) la longitud total de los hilos telegráficos de los Estados-Unidos y de 20 á 40 millones de duros el valor total de sus empresas telegráficas. Casi todos los Estados han autorizado Compañías, pero el Congreso siempre se ha abstenido de votar leyes de institucion ó reglamentacion en favor de una Compañía separada de las demás.

En 1866, continúa el dictámen del Comité, se presentó al Congreso la proposicion de fusionar el telégrafo con el correo, y el honorable William Denuison, Postmaster general entonces, encargado de presentar dictámen, dijo: « que no sería prudente, por parte del Gobierno, inaugurar el sistema de telégrafo propuesto como una parte del servicio

postal, no sólo porque el éxito financiero es problemático, sino también porque puede negarse que dicha medida esté conforme con nuestras instituciones políticas.

El Comité participa de esa opinión, en la que se ha confirmado después de prolongadas investigaciones. Las discusiones de 1866 terminaron en una ley que, confirmando la jurisprudencia establecida, deja á los legisladores especiales de los Estados el derecho de instituir las Compañías telegráficas, reconoce á estas las facultades de atravesar ú ocupar, hasta la concurrencia de 40 áreas por 15 millas de línea las propiedades públicas para el establecimiento de sus líneas, establece una categoría de prioridad en favor de los despachos del Gobierno ó de sus agentes, reserva al Gobierno después de un plazo de cinco años el derecho de rescatar todas las líneas ó una parte de ellas, con arreglo á la valoración hecha por cinco árbitros, y por último sólo concede los privilegios que resultan de la nueva ley á las Compañías que formalmente hayan aceptado sus restricciones y obligaciones.

Esta ley prueba que el Congreso creyó que no había lugar á apartarse de la legislación establecida en materia de telegrafía. Si ahora concediese leyes de institución ú otras en favor de intereses privados, una legislación tal, aunque de innegable constitucionalismo, conduciría inevitablemente á conflictos entre los Gobiernos de los Estados y el Gobierno federal.

Las condiciones de la ley parecen por otra parte muy equitativas al Comité. Las principales Compañías los han aceptado y están por lo tanto ligadas por sus obligaciones; esto es una garantía de buena gestión, puesto que todo lo que tienen las Compañías puede ser adquirido por el Estado con arreglo á tasación, no del gasto hecho, sino del valor real. Hay por lo tanto un contrato solemne entre el Gobierno y las Compañías, y toda nueva ley que tienda á despreciar el valor de la propiedad de las Compañías, es una violación de ese contrato. Ha transcurrido la mitad del período de los cinco años fijado por la ley. Hasta la terminación del plazo determinado, puede el Congreso votar leyes hostiles al espíritu del contrato en que han entrado las Compañías por su invitación?

Después de estas consideraciones generales, que se aplican á todas las proposiciones presentadas, pasa el dictámen de la comisión á examinar las condiciones particulares de cada bill.

Hay entre Washington y Nueva York tres líneas telegráficas, y parece que está en vías de construcción

la cuarta (1). Los conductores de estas cuatro líneas serán 30. Si el Gobierno, con una tarifa inferior, entra en concurrencia con esos cuatro hilos, el único resultado sería obligar á las demás explotaciones á bajar sus tarifas al mismo nivel. Las Compañías tendrían en la lucha la ventaja de la experiencia, de la clientela adquirida y de una explotación completamente organizada.

Si, como es probable, ninguna línea cubriera sus gastos, las pérdidas de la línea del Gobierno pesarian sobre el Departamento de Correos, ya abrumado por su propio servicio, cuyo producto no es remunerador, mientras que la mayor parte de las Compañías concurrentes poseen otras redes cuyas utilidades compensarían la pérdida sufrida en la línea que consideramos.

El resultado definitivo sería hacer recaer sobre la parte del país en que no hay líneas del Gobierno, los gastos de la concurrencia establecida por el mismo Gobierno, lo que no nos parece muy á propósito para asegurar el favor público á tan costoso experimento.

Dos sistemas de telegrafía, público el uno y privado el otro, no pueden funcionar juntos.

Las atribuciones del Gobierno son esencialmente exclusivas; cuando asume formalmente un servicio como propio para ser explotado por él, los intereses privados deben quedar excluidos de la explotación de su servicio, como sucede con el Correo.

Se invoca el ejemplo de Bélgica y Suiza. La Bélgica es el país de Europa cuya población es más densa, siendo de unas 400 almas por milla cuadrada (2), mientras que los Estados Unidos no tienen más que diez habitantes para la misma superficie. Hay allí una industria manufacturera importante, próxima y en frecuente relación con Inglaterra, Francia y Alemania.

El Gobierno posee allí los ferro-carriles (3), correos y telégrafos y los explota simultáneamente.

(1) Esta parte del dictámen se refiere á la proposición de M. Washburne, para abrir un crédito de 75,000 duros para establecer, por cuenta del Gobierno, cuatro hilos telegráficos de Washington á Nueva York.

(Nota del autor).

(2) Según los últimos censos hay 164 habitantes por kilómetro cuadrado ó 425 por milla cuadrada.

(Nota del autor).

(3) De 2,700 kilómetros, aproximadamente, de ferro-carriles explotados en Bélgica, sólo 579 pertenecen al Estado, que explota además 284 kilómetros de ferro-carriles construidos por Compañías. Total 863 ó cerca de la tercera parte de la red total.

(Nota del autor).

te con eficacia y economía, dentro de su limitado territorio. Los resultados obtenidos en este país excepcional no pueden pues servir de guía ni ejemplo para los Estados-Unidos.

Aprovechando el concurso auxiliar del servicio de correos y telégrafos, la Bélgica ha establecido una tarifa interior reducida á medio franco. Pero en los Estados-Unidos hay ejemplos de tarifas más bajas, entre otras las de Washington á Baltimore. Esta tarifa no es remuneradora y todo tiende á probar que en Bélgica el tráfico internacional y de tránsito compensa por sí solo la gran parte que soporta el Gobierno á consecuencia de la reduccion de la tarifa interior (1) y que á despecho de este auxilio, se sufrió una pérdida considerable en los dos primeros años que siguieron á la reduccion. Los productos totales en 1866 y 1867 reunidos fueron de 2.036.428 francos, de los que 1.146.907 corresponden al servicio internacional y 889.521 al interior. Los gastos se elevaron á 2.346.199, excediendo en 309.771 francos al producto total. En 1867, el número de telegramas interiores se elevó á 819.668. Repartidos entre 374 estaciones, este número dá un término medio de 6 telegramas por día ó sea un producto de 3 francos ú ochenta y cuatro centavos de nuestra circulacion actual, suma inferior al salario del agente del grado ménos elevado en los Estados-Unidos (2).

(1) En Bélgica, el producto del tráfico interior ha sido siempre inferior al de las correspondencias internacionales y de tránsito; la proporcion del primer producto tiende, sin embargo, á aumentar, á pesar de las reducciones de tarifa, porque reducciones semejantes se han hecho en el servicio internacional sin que hayan producido aumentos de movimiento tan considerables como en el interior. Las cifras del dictámen no son del todo exactas. Los productos reunidos de 1866 y 1867, en Bélgica, se elevaron á 2.033.281 pesetas, de los que 1.156.400 pertenecen á lo internacional y 877.281 al interior. Los gastos de los dos años reunidos se elevaron á 1.814.640, lo qué deja un ligero producto limpio de 219.000 francos. Hechas estas reservas, preciso es reconocer que el servicio interior en Bélgica, es oneroso para la administración con la tasa de medio franco, como lo era con la tasa de un franco; que en las circunstancias actuales el producto de las correspondencias internacionales establece una compensacion, sin la cual el presupuesto anual se cerraria en déficit. El argumento del dictámen queda por lo tanto en pie, aun cuando sean algo diferentes los hechos en que se apoya.

(Nota del autor).

(2) Con razon se dice que debe desconfiarse de los términos medios. Há y en Bélgica 40 poblaciones, á lo más, donde el servicio telegráfico exige empleados especiales. En las demás se hace el servicio telegráfico por los agentes de correos ó ferro-carriles, mediante retribuciones proporcionadas al número de correspondencias, casi siempre inferiores á las

La situacion en Suiza no es esencialmente distinta. La poblacion es ménos densa que en Bélgica, pero en Suiza hay gran afluencia de viajeros que hacen mucho uso del telégrafo. El coste de la mano de obra, lo mismo que en Bélgica, es mucho ménos elevado que en los demás países de la Europa occidental. Por último, el Gobierno tiene el monopolio de los trasportes á gran velocidad, como el de telégrafos, y los explota en conexion con el servicio de correos.

(Se continuará.)

AMPERE.

(Continuacion).

Sería ménos reservado si tuviera que explicarme sobre algunas otras costumbres de nuestro compañoero, que han tenido más ó ménos importancia en su destino. Enviad á Ampere, durante su infancia, á la más humilde escuela de aldea, y veréis cómo se modifican su carácter y costumbres. Aprenderá que las ligeras nunca han servido para cortar convenientemente una pluma, y que el hacer muy grandes las letras no es el objeto final que se propone la caligrafía. Miembro ya del Instituto, no recibirá de un sábio del extranjero, de tanto talento como intención, una invitacion á comer, escrita toda ella dentro de la primera letra de la firma de Ampere. Sabrá que los que trazan rápida y cómodamente la escritura cursiva, mueven los dedos y no el brazo; y el escribir dejará de ser para él un ejercicio corporal, acompañado de intolerables sufrimientos.

Sus compañeros de escuela, mucho ménos sufridos que un padre y una madre, reprimirán con rudeza sus movimientos de vivacidad demasiado frecuentes. Ya hombre, habria así Ampere aprendido á dominar los excesos de cólera que tan desagradado le hacian; de esas cóleras de *cordero*, como las llamaban sus amigos, que se facilitaban en ser objetos de ellas, por la espontaneidad y candor de la satisfaccion.

La necesidad de cumplir su obligacion á una hora fija, le enseñará, como decia un autor muy experto en la materia, á hacer salir rápidamente el

tasas percibidas y siempre inferiores al gasto que llevaria consigo un personal especial. Estas estaciones secundarias no producen casi nada, pero cuestan aún ménos y son muy útiles en las localidades en que se hallan.

(Nota del autor.)

pensamiento por el cañon de una pluma, y á no dejarle que se ahogara en el escritorio. Segun la bella imágen de Cleante, conservada por Séneca, el pensamiento de Ampere, una vez contenido; se asemejará á la voz que, encerrada en el estrecho canal de una trompeta, sale más aguda y resuena más. Siendo entonces la redacción una cosa secundaria para él, podrá quizás decir como Racine: «Ya está hecha mi obra; sólo me falta escribirla.» Los buenos resultados de esta manera de trabajar le harán renunciar á tratar mil cosas á un mismo tiempo, y á ceder en este punto á la menor excitacion. Reflexionando sobre el tiempo diariamente perdido en discusiones sin importancia, no tendrá que exclamar desgraciadamente con el poeta que citaba yo hace poco.

No hago el bien que amo
y hago el mal que aborrezco.

Me detengo, porque en vez de no inclinarme á ninguno de los dos sistemas contrarios, como me habia propuesto, veo que casi estoy haciendo una defensa de la educacion en comun.

Ampere partidario del magnetismo animal.

Ampere prestó muchas veces el auxilio de su imponente autoridad á los partidarios del magnetismo animal. Su debilitada vista, su falta de destreza corporal, su gran candor, le hacian poco á propósito para descubrir las astucias, las habilidades que han logrado hacer de ese magnetismo una especie de rama del arte del escamoteo. En ciertas reuniones á las que el amor á lo maravilloso, la necesidad de sondear los misterios de la organizacion animal, y sobre todo el deseo de encontrar algunos nuevos medios para socorrer á la humanidad doliente, atraian tanta gente, fué con frecuencia fascinado Ampere con habilidades, como lo hubiera sido seguramente en algunos de nuestros teatritos de niños, viendo cambiar súbitamente de dimensiones las bolas, y pasar á distintos cubiletes, segun el deseo de uno de esos personajes á quienes se llama hoy prestidigitadores. De este modo, sin duda alguna, es como Ampere llegó á admitir que, en ciertas condiciones de excitacion nerviosa, el hombre puede ver, aun de lejos, sin necesidad de sus ojos, observar una estrella con la rodilla, seguir todos los movimientos de los actores en la escena, volviéndoles la espalda y leer una carta.

(Se continuará.)

Nuestro querido amigo y compañero D. Francisco Dolz nos suplica la insercion del siguiente aviso.

La Asociacion para socorrer á la Srta. de Exea, hermana de nuestro difunto compañero de Cuerpo, suplica á todos los individuos del mismo, y especialmente á los antiguos sócios que han dejado de contribuir á invitaciones directas de la Sociedad, á que contribuyan con cualquier donativo, por insignificante que sea, para hacer más llevadero el triste estado de la referida huérfana.

ASOCIACION DE AUXILIOS MÚTUOS DE TELÉGRAFOS.

Relacion nominal de los individuos que han ingresado en la Asociacion desde el 5 de Mayo último en que se publicó la relacion general de Asociados hasta aquella fecha.

	<u>Inscripciones.</u>
D. Rafaél del Moral.....	2
Luis Perez Monton.....	1
Constantino Oliveras.....	1
Miguel Verdú.....	2
José Abad.....	2
Patrio Pinalver.....	2
Venturo Arenas.....	1
Felipe Areizaga.....	2
José Martinez Leon.....	1
Eugenio Barrero y Escudero.....	2
Antonio de la Rubia.....	1
Fernando Belloso.....	1
Federico Moreno.....	1
César March y Cisneros.....	1
Regino San Martin.....	1
Manuel Mendez Miez.....	1
Ilmo. Sr. D. Antonio Ramos Calderon.....	1
Pedro Ferrer y Ballo.....	1
Manuel Lanza.....	1
José del Barco y Gimenez.....	1
Antonio Alvarez y Luaces.....	1
Serafin de Tornos.....	1
Manuel Martinez y Torres.....	2

Madrid 15 de Agosto de 1870.—El Contador 1.º

José Dávila.—V.º B.º El Presidente, Dolz.

REGLAMENTO

ASOCIACION DE AUXILIOS MÚTUOS DE TELÉGRAFOS.
(Continuación.)

Y 8.º Cualquiera otro documento ó información que la Comisión permanente considere necesario exigir, según las circunstancias, bien para la identificación de las personas, ó para el completo esclarecimiento del derecho de los interesados.

Sin embargo, la Comisión podrá dispensar de la presentación de algunos de dichos documentos, cuando se halle íntimamente convencida de la identidad del reclamante y de la legitimidad de su derecho; pero en este caso, deberá la Comisión certificarlo así en el expediente, para que quede á salvo la responsabilidad de la Asociación:

Art. 25. Si la viuda, hijos, padres ó persona designada por el socio, no se encontraran en el mismo punto en que éste hubiere fallecido, ni tuviere pariente ó delegado que se encargue de su entierro, se sufragarán los gastos del mismo con cargo á la suma á que tuviere derecho, quedando á juicio de la Comisión tomar las disposiciones oportunas para que esto fenga lugar. El entierro deberá ser con arreglo á la clase del individuo fallecido; pero sin que puedan exceder los gastos del máximo de 1.000 reales. En este caso los interesados con derecho á las inscripciones deberán conformarse con la cuenta de dichos gastos, al recibir el resto de la Comisión permanente.

Esta regla será aplicable aun residiendo en el mismo punto los parientes del finado, siempre que éstos no puedan encargarse del entierro por carecer de recursos.

Art. 26. Cuando el fallecimiento ocurra en esta corte, y resida en ella la persona designada ó heredera del fallecido, se le entregará íntegramente la cantidad que le corresponda, previa la presentación de los documentos á que se refiere el artículo 24.

Si el fallecimiento ocurriese en provincias, el Presidente de la Asociación hará girar dicha suma al Jefe habilitado de la Sección en donde resida la persona interesada, tan pronto como haya llenado los requisitos expresados en el citado artículo 24.

Los gastos de cambio ó giro serán de cuenta de los interesados. En ambos casos, queda á cargo de la Comisión la identificación de las personas que hayan de recibir las cantidades expresadas.

Art. 27. Si falleciere algun socio sin dejar mujer,

hijos, padres ni persona designada, las cantidades correspondientes á sus inscripciones, después de cubiertos los gastos de entierro, según el artículo 25, quedarán á beneficio de la Asociación. Lo mismo sucederá si á falta de las personas arriba expresadas, legara algun socio sus derechos á la Asociación.

Art. 28. El límite de la edad para poder ingresar en lo sucesivo en esta Asociación se fija en cincuenta años.

Art. 29. No adquirirán derechos á los beneficios de esta Asociación los individuos de nuevo ingreso, ni los socios actuales, respecto á las inscripciones que solicitaren en lo sucesivo, hasta que hayan contribuido con sus cuotas mensuales, conforme á lo prescrito en el art. 5.º, durante un plazo proporcionado á su edad, y satisfecho además por cada inscripción una cantidad igual á la suma de las cuotas desde seis meses hasta cuatro años, según la Escala siguiente:

EDAD COMPLETA POR AÑOS	PLAZO DE ESPERACION POR MESES	CANTIDAD EN REALES POR PAGOS DE ENTRADA
De 18 á 25	6	»
De 26 á 30	8	»
De 31 á 35	10	30
De 36 á 40	12	60
De 41 á 45	16	120
De 46 á 50	20	240

Art. 30. Los socios á que se refiere el artículo anterior podrán satisfacer la cantidad de entrada que se fija, entregando la totalidad á su ingreso; pero si esto no les fuera posible, satisfarán precisamente una mitad al ser inscritos, debiendo pagar la otra mitad por partes iguales mensualmente en los seis meses siguientes á la fecha de su inscripción.

Art. 31. De entre los socios residentes en Madrid se formará una Comisión permanente, compuesta de ocho individuos, ó sea uno por cada clase de las que actualmente forman el escalafón del Cuerpo; para los casos de ausencia ó enfermedad habrá tantos suplentes de las mismas clases como individuos componen la Comisión.

Art. 32. Los cargos de la Comisión, como los de los suplentes, serán honoríficos, gratuitos, y por la primera vez obligatorios. Aet los individuos de la Comisión permanente, como los suplentes, se renovarán por mitad anualmente, empezando por los cuatro de mayor categoría.

Art. 33. Tanto los individuos de la Comisión como los suplentes serán nombrados por elección, para lo cual los asociados de provincias podrán hacerse representar en las Juntas por cualquiera de los empleados facultativos del Cuerpo residentes

en Madrid, sean ó no de la Asociación, pudiendo usar de esta misma facultad los socios de esta capital cuando no les sea posible asistir: advirtiéndose que cada uno puede designar en su papeleta tantos individuos como hayan de ser relevados de la Comisión, así efectivos como suplentes.

No podrán ser representantes en caso alguno los individuos que constituyan la Comisión que haya de ser relevada.

Art. 34. De entre los mismos individuos de la Comisión tendrá el cargo de Presidente el de mayor categoría; dos de los Contadores; uno el de Interventor; otro el de Archivero, y dos de los Secretarios. Todos estos cargos se distribuirán en la primera sesión que se celebre.

Art. 35. Esta Comisión tiene facultades bastantes para resolver por sí todas las dudas que se ofrezcan, pero no puede haber acuerdo sin que concurren por lo menos cinco individuos. Toda resolución se adoptará por mayoría de votos entre los presentes: el Presidente tiene voto de calidad.

Art. 36. Habrá Junta general de los socios que residan en Madrid, y de los de provincias por representación, precisamente dentro del mes de Marzo de cada año. Se dará cuenta detallada en esta Junta del estado de la Asociación y de su marcha durante el período comprendido de una á otra Junta general, y se hará la elección de los individuos que, según el art. 32, deban ser reemplazados. Esta Junta podrá adoptar resoluciones que causen estado en este Reglamento por mayoría de votos.

Además de la época expresada, podrá convocarse á Junta general extraordinaria en cualquiera otro mes del año, siempre que hubiere necesidad de someterle la resolución de algun asunto grave y urgente, á juicio de la Comisión permanente.

Art. 37. La Junta general no podrá adoptar acuerdos definitivos sin la concurrencia personal ó por representación de la tercera parte al menos de los asociados. La cuenta de esta tercera parte se hará por división exacta, omitiendo la fracción que pueda resultar. Sin embargo, en el caso de que la Junta no pueda resolver, por no haber concurrido dicha tercera parte del número de socios, el Presidente señalará día y hora para una segunda reunión, en lo cual bastará la asistencia de diez individuos para adoptar toda clase de resoluciones.

Art. 38. Cualesquiera que sean los servicios prestados á la Asociación por algunos de sus individuos, en ningún caso podrán otorgarse á éstos recompensas pecuniarias, excepción de pago, ni otro alguna de interes material; los únicos premios

que podrán concederse serán títulos honoríficos como los de socios de mérito distinguido ó el de miembro perpétuo de la Comisión permanente con voz y voto en todas las Juntas, para las cuales será invitado cuando residiere en Madrid.

Estos títulos podrán ser otorgados únicamente por la Junta general, cuyos acuerdos sólo serán válidos en estos casos, cuando reunan á su favor las dos terceras partes de votos de los socios presentes.

Art. 39. Cuando un socio llegue á obtener cualquiera de los títulos á que se refiere el artículo anterior, se le expedirá el diploma correspondiente, debiendo consignarse además el nombre del interesado y la distinción que haya merecido en una hoja del Reglamento destinada al efecto, sin perjuicio de publicarlo en la *Revista de Telégrafos*, y por cualquiera otro medio que fuere posible.

Art. 40. En la *Revista de Telégrafos*, que se considera órgano de la Asociación, se publicará por la Comisión el movimiento habido, se darán las explicaciones convenientes, y se publicarán asimismo las actas de las Juntas.

Sin embargo de esto, anualmente y por consecuencia de la Junta general se imprimirá un Boletín, en el que se dará cuenta del estado de la Sociedad durante el año, y el balance de fondos de la misma, que se hará llegar á manos de todos los Asociados.

Art. 41. Los gastos á que diere lugar la administración y gerencia de la Asociación, se satisfarán de los fondos de la misma.

Art. 42. La Comisión permanente deberá presentar anualmente al examen y resolución de la Junta general un presupuesto detallado de los ingresos y gastos probables que habrán de ocasionarse á la Asociación durante el año entrante.

Art. 43. Conocidos los gastos é ingresos probables presupuestados para el año, la comisión formará y presentará igualmente á la resolución de la Junta general un proyecto calculado de la distribución del capital, detallando la parte que deba quedar disponible para ocurrir á todas las atenciones presupuestadas, y las partes que pueden imponerse donde produzcan algun interes y se hallen suficientemente garantidas.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento empezará á regir, para todos sus efectos, desde el día 1.º de Junio próximo.—Madrid 50 de Marzo de 1870.—Aprobado definitivamente en Junta general de este día.—El Presidente, José M. Seco.

ASOCIACION DE AUXILIOS MÚTUOS DE TELÉGRAFOS.

PROYECTO DE ANTICIPO DE CANTIDADES A LOS SÓCIOS, A CUENTA DE SUS HABERES.

Uno de los beneficios que la Asociación puede, por ahora, facilitar á los socios, sin menoscabo del capital existente, consiste en anticipar á los mismos, cuando tengan necesidad de ello, una cantidad determinada por un tiempo dado, á cuenta de sus haberes.

Todos sabemos que los empleados de Telégrafos, salvo pocas excepciones, se encuentran á veces obligados á buscar préstamos, pagando un interés exorbitante para cubrir los compromisos que forzosamente contraen, cuando les sobreviene una gran desgracia, como una larga enfermedad, el fallecimiento de una esposa ó de un hijo, la necesidad de tomar baños, un largo viaje por razon del servicio ó otro incidente grave é imprevisto, de los muchos que suelen ocurrir.

Nadie ignora que en cualquiera de estos casos, frecuentes por desgracia, se encuentran los empleados en la dura necesidad de contraer estos débitos con condiciones tan onerosas, que son á veces difíciles de cumplir por los contrayentes, á pesar de su mejor voluntad.

Para subvenir á estas necesidades, y cumpliendo la Comision con lo prevenido en los arts. 42 y 43 del Reglamento, ha formado, para que sirva de ensayo en el año actual, un proyecto de anticipos doblemente ventajoso, toda vez que puede redundar á un tiempo en beneficio de los individuos y del capital de la Asociación, utilizando así una parte del mismo, con la garantía de los haberes de los socios.

Para la ejecucion de este proyecto se proponen las reglas y condiciones que se detallan á continuación:

INSTRUCCION Á QUE DEBERÁ SUJETARSE LA COMISION PARA ANTICIPAR FONDOS A LOS SÓCIOS.

Artículo 1.º La Comision podrá anticipar á los socios que se hallen en activo servicio, á cuenta de sus haberes durante el año actual, las cantidades que éstos tengan necesidad de solicitar, dentro de los límites y condiciones de esta Instruccion.

A los que no se hallen en activo servicio, podrán anticipárseles las mismas cantidades, siempre que presenten como fiador á otro socio de los que se encuentran en situacion activa y pertenecen á las clases facultativas del Cuerpo.

A los individuos del personal de vigilancia se exigirá igualmente, como garantía para los anticipos, la fianza de uno de los socios de la escala facultativa.

Art. 2.º Cada anticipo no podrá exceder de la cantidad de 80 escudos, cuyo tipo se fija por ahora como maximum.

Art. 3.º No podrá anticiparse cantidad alguna al socio que se halle en descubierto de las cuotas de su inscripcion.

Art. 4.º Al individuo que no haya adquirido todos los derechos de socio, no se le hará anticipo alguno.

Art. 5.º No podrá anticiparse cantidad alguna de la Asociación al individuo que se halle sufriendo descuento por orden judicial, ó tenga afecta su paga á otro débito cualquiera.

Art. 6.º Un mismo individuo no podrá obtener cantidad alguna, mientras no haya reintegrado á la Asociación el último plazo de un anticipo.

(Se continuará).

SUMARIO.

El Telégrafo anglo-australiano.—La telegrafia en los Estados-Unidos.—Amperé.—Suelto.—Asociacion de auxilios mútuos de Telégrafos.—Reglamento de dicha Asociación.—Proyecto de anticipo de cantidades á socios á cuenta de sus haberes.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 1870.

TRASLACIONES.				
CLASES.	NOMBRES.	PROCEDECIA.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
Auxiliar	D. Francisco P. Mendes	Cáceres	Badajoz	Servicio.
Idem	D. José Arroyo y Ruiz	Pajares	Cáceres	Idem.
Idem	D. Ramon Peiro	Tarragona	Figuera	Idem.
Idem	D. Pedro Dola	Alcazar	Tarragona	Idem.
Idem	D. Toribio Fernandez	Salamanca	Sta. Cruz de Mudala	Idem.
Telegrafista	D. Berlamino Camposmor	Tarrasa	Manresa	Idem.
Idem	D. Bernardo Sologastoa	Manresa	Barcelona	Idem.
Idem	D. Estreña Olivares	Barcelona	Tarrasa	Idem.
Idem	D. Antonio Aseñso	Savilla	Utrera	Idem.
Idem	D. Ricardo Jimenez	Cáceres	Trujillo	Idem.
Idem	D. Victor Tejada	Trujillo	Cáceres	Permuta.
Idem	D. Angel Ruiz	San Fernando	Hellin	Servicio.
Idem	D. Eduardo Morales	Córdoba	San Fernando	Idem.
Idem	D. Manuel Diaz Aza	Oriado	Pajares	Idem.